

## Poder Judicial de la Nación CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA I

Causa N°: 14989/2019 - FEICHTENSLAGER, ERNESTO JAVIER c/ PEUGEOT

CITROEN ARGENTINA S.A. s/DESPIDO

Juzgado Nº 54 Sentencia Interlocutoria Nº 81.491

Buenos Aires, 18 de Julio de 2019.

VISTO:

El recurso interpuesto a fs.50/53 por la parte actora, contra la resolución de fs.48/49 que desestimó la pretensión cautelar dirigida a obtener la reinstalación en el

puesto de trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Cabe recordar que a los fines de la procedencia de una medida precautoria como la solicitada, se impone la acreditación de los requisitos adjetivos, y desde tal perspectiva, éstos no se advierten prima facie cumplidos para obtener una suerte de anticipo precautorio de jurisdicción, no obstante lo cual subyace una controversia que

será materia de ulterior debate y resolución.

perspectiva de la garantía cuya tutela se requiere.

Que el análisis de la verosimilitud del derecho invocado como requisito de procedencia de una medida cautelar no impone al tribunal la obligación de efectuar un examen jurídico riguroso, como sería necesario para resolver el pleito. Lo que se requiere es que el derecho alegado tenga apariencia de verdadero, a la vez que el peligro en la demora constituye un requisito que debe ser valorado y armonizado desde la

El apelante alega que padece una enfermedad a la que atribuye carácter de profesional, no obstante lo cual debió ser atendido por intermedio de su obra social y gozó de licencia por enfermedad hasta que la accionada disolvió el vínculo. Sustenta su argumentación recursiva en el intercambio telegráfico que instó a tenor de las misivas obrantes en el sobre que obra agregado al expediente. Las misivas se cursaron a partir del 28 de junio de 2018 y se relacionaron con la modalidad de su contratación y la invocación de supuestas irregularidades registrales sin que se invoque en ellas enfermedad alguna. Continúa con las manifestaciones relativas a la desvinculación que se habría suscitado al día siguiente de la comunicación por él impuesta por medio del depósito de una suma de dinero en la cuenta sueldo del trabajador (ver TC del 6/7/2018), oportunidad en la que el accionante aludió a una conducta discriminatoria por hallarse enfermo. Acompaña, asimismo, constancias médicas de su padecimiento de síndrome de túnel carpiano en una de sus manos. La accionada, en el cruce telegráfico, basó su postura en el vencimiento de una contratación a plazo determinado.

Fecha de firma: 18/07/2019

Firmado por: MARIA VERONICA MORENO CALABRESE, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA VAZOUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CAMARA

La reseña supra efectuada evidencia que por el momento el demandante no

acompañó elementos indicativos prima facie de que el accionar de la empresa haya

tenido por objeto segregarlo del grupo de trabajo o actuado del modo que describió en el

inicio con motivo de la afección que padece -la cual, no está demás advertir, no fue

mencionada en el memorial recursivo-.

Se comparte lo dictaminado por el Sr. Fiscal General (interino) ante esta Cámara

a fs.57 y vta., a cuyos fundamentos se remite en razón de brevedad.

En razón de lo expresado corresponde confirmar la resolución apelada, sin que

ello implique sentar criterio definitivo sobre el tema y en consideración a que los

pronunciamientos sobre medidas cautelares son provisionales y no causan estado.

Por ello el TRIBUNAL RESUELVE: Desestimar los agravios y confirmar el

pronunciamiento recurrido con costas en el orden causado (art. 68, 2º del C.P.C.C.N.).

Registrese, notifiquese, oportunamente comuníquese (art. 4º Acordada CSJN Nº 15/13)

y devuélvase.

Ante mí.

Fecha de firma: 18/07/2019

Firmado por: MARIA VERONICA MORENO CALABRESE, SECRETARIA DE CAMARA Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA VAZQUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CAMARA

